



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS TRIBUNAL
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y
EJECUCIÓN.



Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 507 del Código Civil, la presente constituye un extracto de la Sentencia definitiva dictada por el Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación, y Ejecución del Estado Monagas la cual es del tenor siguiente: En fecha 14-08-2024 escrito presentado por el ciudadano **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ BAEZA**, asistido por la abogada **VERONIVA GUTIERREZ**, en carácter de Defensora Publica Primera, mediante el cual solicitó la apertura del Procedimiento de Tutela en resguardo de los derechos de su hermana (DE QUIEN SE OMITE SU IDENTIFICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES), quien se encontraba sin representación legal a consecuencia del fallecimiento de su progenitora, la ciudadana **DORIS COROMOTO BAEZA MEDINA**, quien era venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.547.803, falleciendo la progenitora en fecha 08-03-2023. Siendo el día y la hora señalada para la realización de la audiencia de sustanciación compareciendo todas las personas notificadas, aceptando los cargos propuestos y asimismo se les tomó el juramento de Ley. En esa misma audiencia se procedió oír la opinión de la adolescente: (DE QUIEN SE OMITE SU IDENTIFICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES) quien aceptó que su hermano sea su representante legal. Por las razones anteriormente consideradas, este TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN, EJECUCIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS, actuando en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace la designación de las personas juramentadas, quedando constituido el Consejo de Tutela de la siguiente manera: **TUTOR DEFINITIVO**, el ciudadano **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ BAEZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 28.583.690, en su carácter de hermano de la pupila, y quien asumirá la custodia de su hermana, y se desempeñará como su representante. **PROTUTOR**: La ciudadana **JUANA MARIA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° 1.388.577, en su carácter de amiga de la pupila y abuela del solicitante. **SUPLENTE DE PROTUTOR**: El ciudadano **JOSE GREGORIO RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° 11.209.747, en su carácter de amigo de la pupila. **CONSEJO DE TUTELA**, este Tribunal hace constar que hicieron acto de presencia los ciudadanos: **LUZMARY GRACIELA COVA BAEZA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 16.214.482, en su carácter de tía prima de la pupila; **AGNES CAROLINA BAEZA**, venezolana, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° 19.402.453, en su carácter de prima materna

de la pupila: **LUDMILA DEL CARMEN HERNANDEZ DE RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 4.512.741, domiciliada en La Caracola 2, Cas Nro. 29, La Floresta, Municipio Maturín, Estado en su carácter de amiga de la pupila, y **MARIA ROSELIA TORRES MEDINA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 9.867.966, en su carácter de tía materna de la pupila quienes expusieron: "Juramos cumplir nuestras obligaciones que nos confiere la ley y supervisar y estar pendiente de que se le garantice a la pupila todos y cada uno de sus derechos", quienes resolverán los asuntos más importantes de la tutela así como las funciones de inspección a la misma conforme a lo consagrado en los artículos 324 y siguiente del Código Civil. Por cuanto el Tutor definitivo designado, el ciudadano **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ BAEZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad V- 28.583.690, en su carácter de hermano de la pupila y conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código Civil, este Tribunal le otorga de pleno derecho el Discernimiento sin el cumplimiento de su protocolización en el Registro Civil. Para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 413 eiusdem, se ordena la publicación de la presente decisión en un periódico de circulación de la ciudad de Maturín. REGISTRESE. PUBLIQUESE Y DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS. EN MATURÍN, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025. AÑOS: 214° DE LA INDEPENDENCIA Y 165° DE LA FEDERACIÓN.



LA SECRETARIA

EXPEDIENTE: JMS1-S-2024-42114

